



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS

El 14 de julio de 2011, la Agencia Décimo Tercera de la Fiscalía General del estado de Yucatán recibió una llamada telefónica de la Dirección de Seguridad de la ciudad de Valladolid, informando el fallecimiento de V1, quien fue encontrado ahorcado en un terreno baldío, por lo que personal de la Agencia precisada realizó las diligencias correspondientes en el lugar de los hechos, y Q1 y Q2, interpusieron formal denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables de la muerte de su hijo V1, iniciándose con ello la averiguación previa 1.

El 28 de julio de 2011, Q1 compareció ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, para presentar una queja en contra de servidores públicos de la Fiscalía General de dicho estado, respecto de la integración de la indagatoria iniciada con motivo de la muerte de V1. Sin embargo, con motivo de que el 23 de abril de 2012, Q1, Q2 y Q3, se presentaron en las instalaciones de este organismo autónomo y refirieron diversas irregularidades, dilaciones y omisiones con las que estiman ha sido integrada la averiguación previa 1 por parte de la Fiscalía mencionada, solicitando la intervención de esta Comisión Nacional, ese mismo día el presidente del organismo nacional acordó ejercer la facultad de atracción respecto de la queja entonces tramitada en la mencionada Comisión local, la cual se radicó en esta Comisión Nacional con el número CNDH/2/2012/5125/Q.

En este sentido, y con la finalidad de corroborar los hechos relatados por los quejosos y verificar la existencia de violaciones a los derechos humanos denunciadas, visitadores adjuntos y peritos de este organismo nacional realizaron diversos trabajos de campo para recopilar información y documentos relacionados con las acciones que dieron motivo a la queja. Asimismo, se solicitó información a dicha Fiscalía y a partir de una valoración lógico jurídica de los elementos reunidos, el 11 de julio de 2012 se formalizó a la Fiscalía mencionada, una conciliación respecto a los hechos investigados en el expediente CNDH/2/2012/5125/Q, la cual contenía 8 puntos conciliatorios.

Al respecto, el 14 de agosto de 2012, se recibió el oficio FGE/DJ/D.H./1106-2012, de 31 de julio de 2012, suscrito por el vicesfiscal de Investigación y Procesos, en funciones de fiscal general del estado de Yucatán, a través del cual se aceptó la conciliación propuesta por esta Comisión Nacional, por lo que el 31 de octubre de 2012, se concluyó el expediente CNDH/2/2012/5125/Q.

Sin embargo, el 15 de enero de 2013 en atención a que transcurrieron más de noventa días desde la aceptación de la conciliación, sin que la autoridad hubiera acreditado su cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 121, tercer párrafo de su Reglamento Interno, se acordó la reapertura del expediente CNDH/2/2012/5125/Q, iniciándose el diverso CNDH/2/2013/203/Q, en el que se emitió la recomendación reseñada.

Al respecto, a la fecha de emisión de la misma recomendación, los puntos primero, tercero, cuarto y sexto de la conciliación ya citada, no han sido cumplidos por la Fiscalía General del estado de Yucatán; mientras que los puntos segundo, quinto y séptimo sí se tienen por cumplidos.

A mayor abundamiento, se tiene que el punto primero de dicha conciliación indicó que se giraran instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se integre adecuadamente la averiguación previa 1, subsanándose todas las irregularidades referidas en el apartado de observaciones de ese documento; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente recomendación no se ha recibido copia certificada de las actuaciones de la indagatoria aludida, de las que se advirtiera que dichas irregularidades hubiesen sido subsanadas.

En relación al punto segundo de la señalada conciliación, consistente en que se instruya a quien competa, con la finalidad de que en la indagatoria referida, se haga el pronunciamiento expreso respecto de las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional, y que le fueron remitidas mediante el oficio V2/108959, de 7 de diciembre de 2012, a efecto de que fueran integradas y analizadas en su conjunto dentro de la averiguación previa 1, se advierte que el 25 de marzo de 2013 la fiscal general del estado remitió a este organismo nacional el acuerdo por el que AR6 tiene por recibidas dichas evidencias y acuerda que se realicen diligencias correspondientes, incluyendo un examen de rastreo hemático a las prendas, el cual ya fue desahogado en oficio del 15 de marzo de 2013.

En lo inherente al punto tercero de la conciliación, consistente en que se giraran las instrucciones a efecto de que la averiguación de mérito se integrara en un plazo breve, en términos de la Recomendación General 16 de este Organismo Nacional, mas después de un año de haberse aceptado la conciliación y a dos años de haberse iniciado la averiguación previa 1, no se ha recibido documental que acredite que en la indagatoria aludida este punto se haya cumplido.

Ahora bien, el punto cuarto de dicha conciliación, consiste en que se instruyera a quien fuera necesario para que en la averiguación previa 1, se emita un acuerdo en el que fundada y motivadamente se pronuncie sobre las razones señaladas por Q1 en un escrito en el que solicitó la exhumación del cadáver de V1. Al respecto, esta Comisión Nacional observa que si bien se acordó acceder a la petición de Q1, ello sucedió hasta el 26 de marzo de 2013. Dicha tardanza resulta preocupante, toda vez que desde la conciliación aceptada por la Fiscalía General del Estado se advirtieron irregularidades en el dictamen de necropsia, en

específico la inexactitud de la constancia del 14 de julio de 2011 en la que AR1 se supone recibe el protocolo de necropsia, aunque el mismo estaba a nombre de alguien que no era V1; y la omisión de anotar el nombre y/o cargo del servidor público que signó la constancia del 12 de octubre de 2011, en que se solicitó al director de Identificación y Servicios Periciales, las placas fotográficas relativas al levantamiento y necropsia del cuerpo de V1.

Por otra parte, en relación al punto sexto de la conciliación, en el que se indicó era necesario instruir a quien competa, para que se reparen los daños ocasionados a Q1, Q2, Q3 y Q4, garantizándoseles la atención victimológica, prevista en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se observa que la Fiscalía General del estado ha realizado algunas diligencias para cumplir, sin embargo, a la fecha no se tiene prueba de su cumplimiento.

Asimismo, en relación con el punto séptimo de la conciliación, consistente en que se instruya a quien corresponda, para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación para promover la actualización y especialización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del estado de Yucatán, en materia de garantizar el respeto a los derechos humanos; el mismo fue acreditado el 14 de marzo de 2013, cuando la directora de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera remitió constancias del cumplimiento de dicho punto conciliatorio.

Finalmente, el octavo punto de la conciliación consiste en que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la vista que se dé a la Visitaduría General de la Fiscalía mencionada, contra los servidores públicos que intervinieron en las actuaciones tendentes a integrar la indagatoria referida. Al respecto, se encuentra que si bien se inició un expediente administrativo de investigación interna, a la fecha no se ha determinado la resolución, ni tampoco se han remitido a esta Comisión Nacional constancias que permitan verificar el avance de la investigación, por lo que se considera que dicho punto no ha sido cumplimentado de modo satisfactorio.

Ahora bien, además de las constancias de cumplimiento que fueron remitidas por la Fiscalía General, resultan de especial relevancia las manifestaciones hechas por Q2, el 12 de junio de 2013, ante el agente investigador del Ministerio Público, en donde expuso veinte peticiones respecto a la averiguación previa, los cuales, según se observa, no han sido debidamente atendidos por la autoridad, lo cual, a su vez, permite observar que la autoridad ministerial ha revictimizado a los familiares de V1, quienes, en su calidad de víctimas indirectas u ofendidos del delito tienen que enfrentar no sólo las condiciones trágicas que significó para su familia la pérdida de V1, sino una revictimización por parte de aquellos servidores públicos que deberían protegerlos, buscar esclarecer la verdad y obtener la sanción de los responsables como una esencial forma de reparación del daño.

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que las actuaciones y omisiones del personal de la Fiscalía General del estado de Yucatán son contrarias a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, verdad, debida procuración y acceso a la justicia

En consecuencia, se formularon al gobernador del estado de Yucatán las siguientes recomendaciones: instruir a quien corresponda, para que se reparen los daños ocasionados a Q1, Q2, Q3 y Q4, incluyendo la atención victimológica que corresponda; girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de inmediato se integre adecuadamente la averiguación previa 1, subsanándose todas las irregularidades referidas en el apartado de observaciones de este documento, y se emita a la brevedad la determinación que conforme a derecho proceda, valorando todos los elementos de convicción necesarios; girar sus instrucciones para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación para promover la actualización y especialización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del estado de Yucatán, en materia de garantizar el respeto a los derechos humanos; se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Fiscalía General del estado de Yucatán, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se inicien las averiguaciones previas que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos estatales cuya conducta motivó este pronunciamiento; se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante la Visitaduría General de la Fiscalía General del estado de Yucatán, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos; y adoptar las medidas pertinentes a efecto de que en lo subsecuente se de cabal cumplimiento a los acuerdos de conciliación que se suscriban por este Organismo Nacional dirigidos a autoridades del estado de Yucatán; debiendo remitir a este organismo nacional las constancias con que se acredite el cumplimiento de cada uno de estos puntos.

RECOMENDACIÓN No. 34/2013

SOBRE EL CASO DE UNA CONCILIACIÓN INCUMPLIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2013.

MTRO. ROLANDO ZAPATA BELLO GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV y V, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 121, párrafo tercero, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de evidencia contenidos en el expediente número CNDH/2/2013/203/Q, formado con motivo de la reapertura del diverso CNDH/2/2012/5125/Q, derivado a su vez de la queja presentada por Q1.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 14 de julio de 2011, la Agencia Décimo Tercera de la Fiscalía General del estado de Yucatán recibió una llamada telefónica de la Dirección de Seguridad de la ciudad de Valladolid, informando el fallecimiento de V1, quien fue encontrado ahorcado en un terreno baldío, por lo que personal de la Agencia precisada realizó las diligencias correspondientes en el lugar de los hechos, y Q1 y Q2, interpusieron formal denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten

responsables de la muerte de su hijo V1, iniciándose con ello la averiguación previa 1.

4. El 28 de julio de 2011, Q1 compareció ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, delegación Valladolid, para presentar una queja en contra de servidores públicos de la Fiscalía General de dicho estado, respecto de la integración de la indagatoria iniciada con motivo de la muerte de V1, por lo que ese mismo día se inició la investigación, asignándosele el número GESTIÓN D.V. 067/2011, y posteriormente, el 31 de octubre de 2011 la visitadora de la Comisión estatal registró el expediente de queja con el número CODEYDV 018/2011 y lo turnó a la Visitaduría Mixta.

5. Ahora bien, con motivo de que el 23 de abril de 2012, Q1, Q2 y Q3, se presentaron en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y refirieron diversas irregularidades, dilaciones y omisiones con las que estiman ha sido integrada la averiguación previa 1 por parte de la Fiscalía mencionada, y solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional, ese mismo día el presidente del organismo nacional acordó ejercer la facultad de atracción respecto de la queja entonces tramitada en la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, delegación Valladolid, al estimar que el asunto reviste trascendencia para la opinión pública y que los hechos denunciados implican violaciones a los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad y al acceso a la justicia.

6. Así las cosas, el 24 de abril de 2012, la Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán remitió el expediente CODHEY D.V. 018/2011, el cual se radicó en esta Comisión Nacional con el número CNDH/2/2012/5125/Q.

7. En este sentido, y con la finalidad de corroborar los hechos relatados por los quejosos y verificar la existencia de violaciones a los derechos humanos denunciadas, visitadores adjuntos y peritos de este organismo nacional realizaron diversos trabajos de campo para recopilar información y documentos relacionados con las acciones que dieron motivo a la queja. Asimismo, se solicitó información a dicha Fiscalía y a partir de una valoración lógico jurídica de los elementos reunidos, el 11 de julio de 2012 se formalizó a la Fiscalía mencionada, una conciliación respecto a los hechos investigados en el expediente CNDH/2/2012/5125/Q, con motivo de la violación a derechos humanos por diversas acciones y omisiones detectadas en la integración de la averiguación previa 1, señalando los siguientes puntos conciliatorios:

“PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se integre adecuadamente la averiguación previa 1, subsanándose todas las irregularidades referidas en el apartado de observaciones de este documento, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Mande instrucciones a quien competa, con la finalidad de que

en la indagatoria referida, se haga el pronunciamiento expreso respecto de las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional, relacionadas con los hechos del caso que nos ocupa, mismas que una vez aceptada la presente conciliación, se le harán llegar, remitiendo a esta Institución las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la averiguación de mérito se integre en un plazo breve, en términos de la Recomendación General 16 de este Organismo Nacional, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Instruya a quien sea necesario, con el propósito de que en la averiguación multicitada, se emita un acuerdo en el que fundada y motivadamente se pronuncie sobre las razones señaladas por Q1 en su escrito en el que solicitó la exhumación del cadáver de V1, remitiendo a este Organismo Autónomo las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en la averiguación previa de que se trata, se reconozca el carácter de coadyuvantes a Q1 y Q2, garantizándose los derechos aplicables, enviando a esta Institución las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Instruya a quien competa, para que se reparen los daños ocasionados a Q1, Q2 y Q3, garantizándoseles la atención victimológica, prevista en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo tercero transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán del 8 de junio de 2011, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Indique a quien corresponda, para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación para promover la actualización y especialización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía a su cargo, en materia de garantizar el respeto a los derechos humanos, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias con las que se permita evaluar el impacto efectivo de los mismos.

OCTAVA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la vista que se dé a la Visitaduría General de la Fiscalía a su cargo, contra los servidores públicos que intervinieron en las actuaciones tendientes a integrar la indagatoria referida, y se remitan a este organismo nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.”

8. Al respecto, el 14 de agosto de 2012, se recibió el oficio FGE/DJ/D.H./1106-2012, de 31 de julio de 2012, suscrito por el vicesfiscal de Investigación y Procesos, en funciones de fiscal general del estado de Yucatán, a través del cual se aceptó

la conciliación propuesta por esta Comisión Nacional, por lo que el 31 de octubre de 2012, se concluyó el expediente CNDH/2/2012/5125/Q.

9. Sin embargo, el 15 de enero de 2013 en atención a que transcurrieron más de noventa días desde la aceptación de la conciliación, sin que la autoridad hubiera acreditado su cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 121, tercer párrafo de su Reglamento Interno, se acordó la reapertura del expediente CNDH/2/2012/5125/Q, iniciándose el diverso CNDH/2/2013/203/Q, en el que se emite la presente recomendación.

II. EVIDENCIAS

10. Actas circunstanciadas de 23 y 24 de abril de 2012, en las que consta que Q1, Q2 y Q3 se presentaron en las instalaciones de este organismo nacional para solicitar su intervención en el caso, a las que se anexan dos discos compactos aportados por Q1 y 91 fotografías de las reuniones sostenidas.

11. Acuerdo de atracción de 23 de abril de 2012, a través del cual el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinó conocer e integrar la queja presentada por Q1 ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, delegación Valladolid.

12. Oficio CNDH/SVG/088/2012 de 23 de abril de 2012, suscrito por el segundo visitador general de esta Comisión Nacional, mediante el cual comunicó al presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, que se ejerció la facultad de atracción respecto del expediente CODHEY D.V. 018/2011.

13. Acuerdo de 24 de abril de 2012, en el que la visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, delegación Valladolid, remitió el expediente CODHEY D.V. 018/2011.

14. Entrevistas sostenidas entre personal de esta Comisión Nacional y Q1, Q2 y Q3, la cual se hace constar en actas circunstanciadas de 25 de abril de 2012, a las que se anexan los siguientes documentos:

14.1. Acta de nacimiento de V1, acta de nacimiento de Q1 y certificado de secundaria de V1.

14.2. Escrito dirigido a T2, que se indicó fue redactado por V1.

14.3. Certificado de defunción de V1 emitido el 14 de julio de 2011.

14.4. Notas periodísticas del 15 y 18 de julio de 2011.

14.5. Tarjeta de 20 de julio de 2011, en que se informa sobre la atención brindada a Q1 por la directora para la Prevención al Delito de la Fiscalía General del estado de Yucatán.

14.6. Dos tarjetas de 29 de julio de 2011, suscritas por un asesor jurídico del Gobierno del estado de Yucatán, dirigidas al Defensor General del estado y a la directora de Prevención de los Delitos de la Fiscalía.

14.7. Acuse de la demanda de amparo de 9 de septiembre de 2011, suscrita por Q2 y dirigida al Juez de Distrito en el estado de Yucatán.

14.8. Impresiones de conversaciones electrónicas sostenidas entre Q1 y T2, los días 20 y 26 de octubre y 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 2011.

14.9. Oficio de 12 de marzo de 2012, signado por el representante del Gobierno del estado de Yucatán, dirigido al fiscal general del estado de Yucatán, solicitando su intervención para esclarecer la muerte de V1.

15. Actas circunstanciadas de 25 de abril de 2012, concernientes a la visita realizada a la Agencia Décimo Tercera de la Fiscalía General del estado de Yucatán ese mismo día, por parte de personal de esta Comisión Nacional, a efecto de consultar el expediente de la averiguación de mérito.

16. Acuse del escrito dirigido al titular de la Agencia Décimo Tercera de la Fiscalía General del estado de Yucatán, a través del cual Q1 solicitó la exhumación del cadáver de su hijo V1, entregado en su despacho el 26 de abril de 2012.

17. Acta circunstanciada de 26 de abril de 2012, en la que consta que ese día Q1 y Q3 se presentaron en las instalaciones de esta Comisión Nacional y exhibieron diversos objetos relacionados con la investigación.

18. Actas circunstanciadas de 26 y 27 de abril de 2012, en las que se hace constar que personal de este organismo nacional sostuvo entrevistas con T1, T2, T3 y T4, conocidos de V1, a las cuales se anexan tres fotografías y un disco compacto que contiene grabaciones.

19. Acta circunstanciada de 2 de mayo de 2012, en la que se hace constar que Q1 y Q2 comparecieron en las instalaciones de este organismo nacional, en donde se les informó de los avances en la integración del expediente.

20. Actas circunstanciadas de 2, 7, 8, 15 y 18 de mayo de 2012, relativas a gestiones telefónicas realizadas entre visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional con personal de la Fiscalía General del estado de Yucatán, con la finalidad de conocer los acuerdos que hubieran recaído al escrito en el que Q1 solicitó la exhumación del cadáver de V1 y de la solicitud de información realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

21. Actas circunstanciadas de 8, 15 y 17 de mayo de 2012, en el que se hacen constar las llamadas telefónicas sostenidas entre personal de este organismo

protector de derechos humanos y Q1, para informarle del estado procesal de su asunto.

22. Oficio FGE/DJ/D.H/0637-2012, recibido en este organismo nacional el 15 de mayo de 2012, a través del cual el vicesfiscal de Investigación y Procesos de la Fiscalía General del estado de Yucatán rindió el informe solicitado y anexa lista de las diligencias realizadas dentro de la averiguación previa 1.

23. Actas circunstanciadas de 22 de mayo de 2012, donde constan las entrevistas sostenidas entre personal de esta Comisión Nacional y T5 y T6.

24. Acta circunstanciada de 22 de mayo de 2012, en la que constan las diligencias de visitadores adjuntos de este organismo nacional, para localizar a T7 y T8, conocidos de V1.

25. Acta circunstanciada de 22 de mayo de 2012, en la que consta la diligencia realizada por personal de este organismo protector de derechos humanos en la oficina de la jefa de Derechos Humanos de la Fiscalía General del estado de Yucatán, sobre la consulta de la averiguación previa.

26. Copia certificada de la averiguación previa 1, del índice de la Agencia Décimo Tercera de la Fiscalía General del estado de Yucatán, proporcionadas por personal de esa Fiscalía el 23 de mayo de 2012 de la cual se advierten las siguientes actuaciones.

26.1. Acuerdo de 14 de julio de 2011, firmado por AR1, entonces agente investigador del Ministerio Público de la Agencia Décimo Tercera de la Fiscalía General del estado de Yucatán, por el que se dio inicio a dicha indagatoria.

26.2. Acta de 14 de julio de 2011, suscrita por AR1, atinente a las diligencias realizadas ese día en el lugar de los hechos.

26.3. Protocolo de necropsia número 017-FMG-2011 de 14 de julio de 2011.

26.4. Acuerdo de 14 de julio de 2011, en el que AR1 ordenó girar oficio al comandante de la Policía Judicial del estado de Yucatán, a fin de que investigara los hechos y le remitieran el informe correspondiente.

26.5. Oficio de 14 de julio de 2011, en el que AR1 solicitó un informe al comandante de la Policía Judicial del estado de Yucatán.

26.6. Diligencia de 14 de julio de 2011, atinente a la identificación del cadáver de V1, interposición de denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables de la muerte de V1, por parte de Q1 y Q2, y entrega del cuerpo.

26.7. Constancia de 15 de julio de 2011, en la que AR1 tuvo por recibidos los resultados de los exámenes toxicológicos y sanguíneos, practicados al cadáver de V1.

26.8. Acta de 18 de julio de 2011, en la que consta que Q2 compareció ante AR1, a efecto de que se le entregaran pertenencias de V1 que le fueron encontradas durante el levantamiento del cadáver.

26.9. Informe de 25 de julio de 2011 rendido por AR3, agente de la Policía Ministerial del estado.

26.10. Acuerdo de 18 de agosto de 2011, en el que AR1 tuvo por recibido el escrito por el que Q2 solicitó copias certificadas de la averiguación previa.

26.11. Informe de 30 de agosto de 2011, rendido por AR1 ante la Fiscalía General del estado, respecto de la queja tramitada en la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, delegación Valladolid.

26.12. Acuerdo emitido por AR1 el 30 de septiembre de 2011, determinando que Q2 compareciera ante dicha autoridad el 13 de octubre de 2011, para recibir las copias que solicitó.

26.13. 98 Fotografías tomadas por el Departamento de Fotografías de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del estado de Yucatán, durante el levantamiento del cuerpo de V1 y la necropsia del mismo.

26.14. Acta de comparecencia de 14 de octubre de 2011, en la que consta que AR4, agente investigador del Ministerio Público, entregó a Q2 copia certificada de la indagatoria de que se trata.

26.15. Oficio de 25 de noviembre de 2011, en el que el vicesfiscal de Investigación y Procesos, requirió información al titular de la Agencia Décimo Tercera citada, en atención a la diversa solicitud de informe de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, delegación Valladolid.

26.16. Informe signado por AR5, fiscal investigador de la Agencia referida, presentado el 3 de enero de 2012, ante la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del estado.

27. Acta circunstanciada de 23 de mayo de 2012, en la que constan las diligencias de personal de esta Comisión Nacional para localizar a T9.

28. Dos actas circunstanciadas de 23 de mayo de 2012, en donde constan las entrevistas entabladas entre visitantes adjuntos de este organismo nacional y T10 y T11, conocidos de V1.

29. Oficio FGE/DJ/D.H/0744-2012, recibido en este organismo nacional el 30 de mayo de 2012, a través del cual el vicesfiscal de Investigación y Procesos de la Fiscalía General del estado de Yucatán rindió el informe solicitado.

30. Actas circunstanciadas de 22, 23, 29 y 31 de mayo y 1 y 8 de junio de 2012, atinentes a comunicaciones telefónicas sostenidas entre personal de esta Comisión Nacional y Q1 y Q2, para informarles el estado procesal del expediente.

31. Actas circunstanciadas de 30 de mayo y 8, 11 y 12 de junio de 2012, en las que constan gestiones telefónicas realizadas por servidores públicos de este organismo nacional, con personal de la Fiscalía General del estado de Yucatán, con la finalidad de conocer el acuerdo que recayó al escrito en el que Q1 solicitó que se decretara la exhumación del cadáver de su hijo V1.

32. Acta circunstanciada de 5 de junio de 2012, en la que consta la comparecencia de Q1, acompañado de representantes de dos organizaciones no gubernamentales, en las instalaciones de este organismo protector de derechos humanos.

33. Actas circunstanciadas de 13 de junio de 2012, atinentes a las entrevistas sostenidas entre personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y T7 y T12, respectivamente.

34. Acta circunstanciada de 13 de junio de 2012, en la que consta la diligencia realizada por visitadores adjuntos de este organismo nacional para localizar a T8 y T17, conocidos de V1.

35. Cinco actas circunstanciadas de 14 de junio de 2012, atinentes a las entrevistas sostenidas entre servidores públicos de esta Comisión Nacional y T13, T14, T15, T16 y T17, personas conocidas de V1.

36. Actas circunstanciadas de 13 y 15 de junio de 2012, en las que constan las diligencias realizadas por visitadores adjuntos de este organismo nacional, en la oficina de la Jefatura de Derechos Humanos de la Fiscalía General y en la Agencia Décimo Tercera.

37. Acta circunstanciada de 19 de junio de 2012, en el que consta que Q1, Q2 y Q3 comparecieron en las oficinas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante servidores públicos de la Segunda Visitaduría General, quienes les informaron el estado procesal de su expediente.

38. Actas circunstanciadas de 20 y 27 de junio de 2012, en las que constan que Q1 compareció ante personal de este organismo protector de derechos humanos y se le informó sobre el estado procesal de su expediente.

39. Oficio FGE/DJ/D.H/0883-2012, recibido en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 22 de junio de 2012, a través del cual el vicesfiscal de

Investigación y Procesos de la Fiscalía General del estado de Yucatán remitió copia simple del acuerdo de 14 de junio de 2012, firmado por AR6, agente investigador del Ministerio Público de la Agencia de que se trata, respecto de la solicitud de Q1 de la exhumación del cadáver de V1.

40. Propuesta de conciliación de 11 de julio de 2012 dirigida al titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, respecto a los hechos investigados en el expediente CNDH/2/2012/5125/Q, con motivo de la violación a derechos humanos por diversas acciones y omisiones detectadas en la integración de la averiguación previa 1.

41. Oficio FGE/DJ/D.H./1106-2012, recibido en esta Comisión Nacional el 14 de agosto de 2012, suscrito por el vicesfiscal de Investigación y Procesos, a través del cual se aceptó la conciliación y allegó el diverso FGE/DJ/D.H./0883-2012, de 18 de junio de 2012, a través del cual refiere que la petición realizada por Q1 de 24 de abril de 2012, fue contestada mediante acuerdo de 14 de junio de 2012.

42. Acta circunstanciada del 10 de octubre de 2012 en la que se hace constar que personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó a los quejosos que la Fiscalía General del Estado de Yucatán había aceptado los términos de la conciliación.

43. Oficio FGE/DJ/D.H./1510-2012, recibido el 16 de octubre de 2012, suscrito por la fiscal general del estado de Yucatán, a través del cual remitió diversos oficios relacionados con el cumplimiento de la conciliación, consistentes en:

43.1. Auto de 14 de junio de 2012, dictado en la averiguación previa 1, por el que se proveyó lo conducente respecto al escrito de 24 de abril de 2012, firmado por Q1; así como el acta en la que se hace constar su respectiva notificación.

43.2. Oficio FGE/DJ/D.H./1122-2012, de 31 de julio de 2012, suscrito por el vicesfiscal de Investigación y Procesos, dirigido al titular de la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público del Fuero Común por el que le solicita realice las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a los términos de la conciliación emitida en el expediente CNDH/2/2012/5125/Q, asimismo, le informe de manera periódica, de los avances que registre en la averiguación previa 1.

43.3. Oficio FGE/DJ/D.H./1123-2012, de 31 de julio de 2012, suscrito por el vicesfiscal de Investigación y Procesos, en funciones del fiscal general del estado, dirigido al vicesfiscal de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas, por el que le solicita girar las instrucciones necesarias a fin de que se le ofrezca y en su caso se otorgue a Q1 y Q2 la asistencia jurídica y psicológica que requieran, e informe los avances que registre el procedimiento de asistencia jurídica y psicológica.

43.4. Oficio FGE-VFPDJRAV/384/2012, de 21 de agosto de 2012, suscrito por el vicesfiscal de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas,

dirigido al vicesfiscal de Investigación y Procesos, a través del cual le refiere que personal de la Dirección de Atención a Víctimas se constituyeron en el domicilio de Q1 y Q2, el 20 de ese mes y año, encontrándolo en estado de abandono, y anexando una fotografía.

44. Acuerdo de 31 de octubre de 2012, firmado por el Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se concluyó el expediente CNDH/2/2012/5125/Q, en atención a que la Fiscalía General del estado de Yucatán, aceptó la conciliación.

45. Oficio V2/108959, de 7 de diciembre de 2012, firmado por la titular de la Dirección General de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual se remite al fiscal general del estado de Yucatán, las evidencias descritas en el escrito de conciliación, a efecto de que fueran integradas y analizadas en su conjunto dentro de la averiguación previa 1.

46. Acuerdo de 15 de enero de 2013, emitido por el titular de la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional, a través del cual determinó la reapertura del expediente CNDH/2/2012/5125/Q en razón de que trascurrieron más de noventa días desde que la Fiscalía General del Estado de Yucatán aceptara la conciliación sin que la misma presentara pruebas de su cumplimiento, iniciándose el diverso CNDH/2/2013/203/Q.

47. Actas circunstanciadas de 5 de febrero de 2013, en el que consta las gestiones realizadas por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las que se obtuvo información relativa al juicio de amparo que promovió Q2.

48. Acta circunstanciada del 6 de marzo de 2013 en la que se hace constar que personal de este organismo nacional consultó la averiguación previa 1, a la que se anexan las siguientes documentales:

48.1. Oficio FGE/DJ/D.H./1968-2013 de 13 de diciembre de 2012 mediante el cual el vicesfiscal de Investigación y Proceso remite al titular de la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público del Fuero Común diversos objetos enviados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y ordena se integren a la averiguación previa 1.

48.2. Oficio FGE/ISP/CRIM/731/2012 de 13 de junio de 2012 por medio del cual peritos en criminalística de la Fiscalía General del Estado rinden al agente investigador del Ministerio Público adscrito a la Décimo Tercera Agencia del Fuero Común, dictamen de criminalística.

48.3. Escrito presentado en la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público de Valladolid, Yucatán, el 15 de junio de 2012, por medio del cual Q2 solicita información respecto de la averiguación previa 1.

48.4. Auto del 6 de julio de 2012 mediante el cual la secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán admite la demanda de amparo presentada por Q1 y Q2 y solicita informe justificado a la autoridad.

48.5. Acuerdo procedimental del 4 de octubre de 2012 por el cual AR6, el fiscal investigador de la Décimo Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público determina que no se accede a la petición de Q1 de exhumar el cadáver de V1 para realizarle una nueva necropsia.

48.6. Telegrama del 19 de octubre de 2012 mediante el cual la secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado informa a la Dirección de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General, que el juicio de amparo 1 causó ejecutoria.

48.7. Oficio sin número de 23 de octubre de 2012 mediante el cual AR6 informa al juez primero de Distrito en el Estado de Yucatán que se ha dado cumplimiento a la sentencia ejecutoria ordenada dentro del juicio de amparo 1.

48.8. Oficio FGE/VG-356/2012 del 8 de diciembre de 2012 mediante el cual el visitador general de la Fiscalía General del Estado de Yucatán solicita copias fotostáticas de todas las diligencias de la averiguación previa 1, en razón del inicio del expediente administrativo de investigación interna 1.

48.9. Oficio FGE/VG-057/2013 el 29 de enero de 2013 a través del cual el visitador general de la Fiscalía General del Estado informa sobre el inicio del expediente administrativo de investigación interna 1.

49. Oficio FGE/GJ/D.H./0255-2013 recibido en esta Comisión Nacional el 15 de marzo de 2013, por el cual la titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán informa que en cumplimiento de la conciliación, giró ya sus instrucciones para que en la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público se subsanen todas las irregularidades de la averiguación previa 1, y que se solicitará la exhumación del cuerpo de V1, anexando además la siguiente documentación:

49.1. Oficio FGE/DJ/D.H./0191-2013 de 28 de febrero de 2013 por medio del cual la titular de la Fiscalía General del Estado solicita al titular de la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público del Fuero Común, se realicen diversas diligencias dentro de la averiguación previa 1, a fin de dar cumplimiento a la conciliación.

49.2. Oficio FGE/DJ/D.H./0242-2013 del 5 de marzo de 2013 por el cual la titular de la Fiscalía General del Estado solicita a la directora de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera proporcione la documentación en la que se haga constar la capacitación impartida a los servidores públicos en materia de derechos humanos desde 2011.

50. Acta circunstanciada del 22 de marzo de 2013 en la que se hace constar que personal de este organismo nacional se entrevistó con Q1 y Q2.

51. Acta circunstanciada del 2 de abril de 2013 en la que se hace constar que personal de este organismo protector de derechos humanos se comunicó telefónicamente con Q1 y con personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República.

52. Acta circunstanciada del 3 de abril de 2013 en la que se hace constar que personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se comunicó telefónicamente con Q1, quien manifestó que no está de acuerdo con la diligencia de exhumación programada por la Fiscalía General del estado de Yucatán el día 5 de ese mes y año, toda vez que no ha conseguido un perito que participe en la misma, no obstante que hubo un ofrecimiento de peritos por parte de este organismo nacional.

53. Escrito recibido electrónicamente en esta Comisión Nacional el 3 de abril de 2013 por el que Q1 solicita se cancele provisionalmente la exhumación hasta contar con un perito que lo asista.

54. Acta circunstanciada de 4 de abril de 2013 en la que se hace constar que personal de este organismo nacional sostuvo comunicación telefónica con representantes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, quienes señalaron que se suspendió provisionalmente la diligencia exhumación.

55. Oficio FGE/DJ/D.H./0284 recibido en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 25 de marzo de 2013 en el que la titular de la Fiscalía General del estado de Yucatán informa que se ha dado cumplimiento a los puntos primero, segundo, tercero, quinto y séptimo de la conciliación, y anexa la siguiente documentación:

55.1. Informe del 13 de marzo de 2013 rendido por AR6, fiscal investigador del Ministerio Público Agencia Décimo Tercera Investigadora del Fuero Común, respecto del cumplimiento de la conciliación.

55.2. Acuerdo del 13 de marzo de 2013 suscrito por AR6, por el que determina que se les reconoce la calidad de coadyuvantes a Q1 y Q2 en la averiguación previa 1 y remitir diversos objetos al laboratorio de química forense para que se realice un rastreo hemático.

55.3. Oficio sin número del 14 de marzo de 2013, a través del cual AR6 solicita a la directora del Servicio de Química Forense de Fiscalía General del Estado de Yucatán se realice un examen de rastro hemático sobre los objetos remitidos.

55.4. Bitácora de los eslabones de la cadena de custodia de los objetos remitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

55.5. Oficio FGE/DCYSPC/0210/2013 del 14 de marzo de 2013, por medio del cual la directora de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado informa a la titular de la mencionada Fiscalía sobre las

actividades de capacitación en materia de derechos humanos proporcionada y remite información respecto de dichas actividades y sus participantes.

56. Oficio SDHPDSC/RGC/01098/2013 recibido en este organismo nacional el 4 de abril de 2013, por el cual el subprocurador de Derechos Humanos, Prevención de Delitos y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República solicita el apoyo de la coordinadora general de Servicios Periciales para designar a un médico perito que participe en la diligencia de exhumación del cadáver de V1.

57. Actas circunstanciadas del 10 de abril de 2013 en las que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional se comunicó telefónicamente con Q1 así como con personal de la Fiscalía General del Estado, respecto de la diligencia de exhumación del cadáver de V1.

58. Correo electrónico recibido en este organismo protector de derechos humanos el 20 de abril de 2013 por medio del cual una servidora pública de la Fiscalía General del estado de Yucatán remite diversas constancias de la averiguación previa 1, dentro de la que destacan:

58.1. Oficio sin número de 15 de marzo de 2013 por el cual AR6, el fiscal investigador del Ministerio Público del Fuero Común Agencia Décimo Tercera solicita al médico forense asignado a dicha Agencia esclarezca un punto de su dictamen médico.

58.2. Oficio FGE/DSP/SQF/3007/2011 del 15 de marzo de 2013 en el cual dos peritos químicos de la Fiscalía General del Estado rinden resultados del rastreo hemático practicado a las prendas de V1.

58.3. Oficio 158/FMG/2013 del 19 de marzo de 2013 por el cual el perito médico forense en cuestión rinde ampliación de su dictamen médico.

58.4. Oficios sin número de 22 y 23 de marzo de 2013 por medio del cual la fiscal general del estado de Yucatán solicita al apoderado legal de las empresas de telefonía 1 y 2, información respecto de líneas telefónicas que podrían tener registradas a nombre de Q1, Q2 y V1.

58.5. Acuerdo procedimental del 26 de marzo de 2013 por medio del cual AR6 ordena la práctica de la exhumación del cuerpo de V1 y que se le practique una nueva necropsia.

58.6. Oficios sin número del 27 y 31 de marzo de 2013 por medio del cual AR6 informa al regidor del cementerio del H. Ayuntamiento, al oficial y al director del Registro Civil de Valladolid, al director de la Jurisdicción Sanitaria Número 02 de Valladolid, al director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, al director de la Policía Ministerial del estado de Yucatán y al secretario de Servicios Coordinados de Salud Pública del estado, acerca de la exhumación de V1 y solicita diferentes servicios para ello.

58.7. Oficio 24105 del 1 de abril de 2013 por medio del cual el director general de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita al director jurídico de la Fiscalía General del Estado de Yucatán permita al personal de este organismo nacional participar como observadores en la exhumación y necropsia del cuerpo de V1.

58.8. Oficio FGE/DJ/D.H./0427-2013 de 3 de abril de 2013 por medio del cual la fiscal general del estado de Yucatán remite al titular de la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público del Fuero Común un escrito y un acta circunstanciada enviados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los que Q1 solicita se posponga la diligencia de exhumación y necropsia del cadáver de V1.

58.9. Acuerdo del 4 de abril de 2013 a través del cual AR6 cancela la exhumación y nueva necropsia del cuerpo de V1.

58.10. Comparecencia del 15 de abril de 2013 de T2 y T4 ante el agente investigador del Ministerio Público.

59. Oficio FGE/DJ/D.H./0569-2013 del 19 de abril de 2013, por el que la fiscal general del estado de Yucatán rinde informe sobre el cumplimiento de la conciliación, anexando copia de las nuevas diligencias realizadas dentro de la averiguación previa 1, dentro de las que destacan:

59.1. Oficio sin número del 25 de abril de 2013 por el cual AR6 solicita a T1 comparecer y declarar dentro de la averiguación previa 1, con una correspondiente anotación en la que se hace constar que no pudo notificársele debido a que su domicilio se encontraba deshabitado.

59.2. Comparecencia y declaratoria de T21, madre de T2, el 9 de mayo de 2013, ante el agente investigador del Ministerio Público.

59.3. Oficio sin número del 10 de mayo de 2013 por medio del cual AR6 solicita al comandante de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, destacado en Valladolid, realizar diversas entrevistas e investigaciones relacionadas con la muerte de V1.

60. Oficio FGE/DJ/D.H./0801-2013 recibido en esta Comisión Nacional el 21 de mayo de 2013 en el que la fiscal general del estado de Yucatán informa sobre los avances de la averiguación previa 1 y señala que aún quedan pendientes algunas diligencias, pero que para llevarlas a cabo es necesaria la participación de Q1, a quien no se ha podido contactar, y remite copias de algunas actuaciones, incluyendo las siguientes:

60.1. Escrito sin número del 3 de abril de 2013 mediante el cual el apoderado legal de la empresa de telefonía 1, señala que la solicitud de información realizada por la fiscal general del estado carece de fundamento jurídico que sustente realizar la búsqueda.

60.2. Cédula de notificación del 8 de abril de 2013 dirigida a Q1 respecto de la cancelación de la diligencia de exhumación del cuerpo de V1.

61. Correo electrónico recibido en esta Comisión Nacional el 28 de mayo de 2013, por medio del cual personal de la Fiscalía General del estado de Yucatán, remite la siguiente documentación:

61.1. Oficio FGE/DJ/D.H./691-2013 del 2 de mayo de 2013, por el cual la fiscal general del estado recuerda al apoderado legal de la empresa de telefonía 2, respecto de la solicitud de información realizada.

61.2. Cédula de notificación emitida el 23 de mayo de 2013 por personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo y dirigido a Q1, en la que se hace constar que el hermano de Q1 se negó a recibirla.

61.3. Oficio FGE/VG-338/2013 del 28 de mayo de 2013, por medio del cual el visitador general de dicha Fiscalía informa al director jurídico que el procedimiento de investigación interna 1 se encuentra en etapa de integración.

62. Acta circunstanciada del 29 de mayo de 2013 en la que se hace constar las diligencias telefónicas que personal de esta Comisión Nacional realizó los días 12, 20, 24 y 26 de abril y 2, 7, 9, 13, 15, 16, 17, 20, 22, 24, 27, 28 y 29 de mayo de 2013 con personal de la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General del estado de Yucatán y Q1.

63. Correos electrónicos del 17 de mayo de 2013 mediante los que personal de este organismo nacional proporciona a Q1 información sobre la averiguación previa 1.

64. Acta circunstanciada del 31 de mayo de 2013 en la que se hace constar que personal de este organismo nacional de derechos humanos recibió en sus instalaciones a Q1 y le brindó la atención solicitada.

65. Escrito recibido en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 31 de mayo de 2013 por medio del cual Q1 solicita copias circuncidadas de su expediente de queja, entre otras cosas, y anexa la siguiente documentación para que sea remitida a las autoridades respectivas:

65.1. Escrito de Q1 dirigido al subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en el que solicita se le brinden escoltas para custodiarlo junto con su familia el día que se realice la exhumación del cuerpo de V1, y también el apoyo de un perito en criminalística, médico y/o forense, para que asista a dicha diligencia.

65.2. Escrito dirigido al titular de la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público de la Fiscalía General del estado de Yucatán, con residencia en Valladolid, por el

que Q1 manifiesta que ya cuenta con perito que lo asista en la exhumación del cuerpo de V1 y solicita le sean devueltas las prendas de su hijo, se le expidan copias certificadas de la averiguación previa 1, se le permita estar presente junto con sus familiares durante la diligencia de exhumación y la documenten, y finalmente, que se le reconozca el carácter de coadyuvantes también a Q3 y Q4.

66. Acta circunstanciada del 3 de junio de 2013 en la que se hace constar las diligencias telefónicas realizadas por personal de esta Comisión Nacional con servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República, de la Fiscalía General del estado de Yucatán y Q1.

67. Acta circunstanciada del 6 de junio de 2013 en la que se hace constar las diligencias telefónicas que realizó personal de esta Comisión Nacional los días 4, 5 y 6 de ese mes y año con Q1 y personal de la Procuraduría General de la República.

68. Comparecencia de Q2 del 12 de junio de 2013 ante el agente investigador del Ministerio Público.

69. Correo electrónico recibido en este organismo nacional el 15 de junio de 2013, a través del cual personal de la Fiscalía General del estado remite diversas constancias de la averiguación previa 1, de las que destacan:

69.1. Escrito sin número del 13 de marzo de 2013 mediante el cual el fiscal investigador del Ministerio Público Agencia Décimo Tercera Investigadora del Fuero Común rinde a la fiscal general del estado informe preliminar del cumplimiento de la conciliación.

69.2. Escrito del 14 de marzo de 2013 por el cual el fiscal investigador del Ministerio Público Agencia Décimo Tercera Investigadora del Fuero Común informa al director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado respecto de las diligencias realizadas para localizar el celular que fue recogido en el lugar en que V1 fue encontrado, sin éxito.

69.3. Oficio DAV/5848/2013 de 12 de junio de 2013, por medio del cual la directora de Atención a Víctimas remite al director jurídico de la Fiscalía General información sobre el tratamiento terapéutico que en su caso recibirán Q1 y sus familiares.

70. Oficio CGSP/DGLC-361/2013 recibido en este organismo protector de derechos humanos el 18 de junio de 2013 por el que la directora general de Laboratorios Criminalísticos de la Procuraduría General de la República propone al perito en materia de criminalística de campo que podría estar presente en la diligencia de exhumación del cuerpo de V1.

71. Acta circunstanciada del 3 de julio de 2013 en la que se hace constar las diligencias realizadas por personal de esta Comisión Nacional durante la comisión

de trabajo del 10 y 11 de junio de 2013, así como diversas diligencias del 13, 17 y 25 de ese mes y año, y del 2 de julio de 2013.

72. Correo electrónico recibido en esta Comisión Nacional el 15 de julio de 2013 por el cual personal de la Fiscalía General del estado de Yucatán remite diversas actuaciones que constan dentro de la averiguación previa 1.

73. Oficio FGE/DJ/D.H./1303-2013 recibido en este organismo nacional el 16 de julio de 2013 por medio del cual la fiscal general del estado de Yucatán informa sobre las diligencias realizadas dentro de la averiguación previa 1.

74. Acta circunstanciada del 29 de julio de 2013 en la que se hace constar la entrevista telefónica sostenida entre personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Q1.

75. Correo electrónico recibido en esta Comisión Nacional el 29 de julio de 2013 por el cual personal de la Fiscalía General del estado de Yucatán remite diversas actuaciones que constan dentro de la averiguación previa 1, incluyendo:

75.1. Oficio FGD/DJ/D.H.992-2013 de 3 de junio de 2013, por medio del cual solicita nuevamente al apoderado legal de la empresa de telefonía 2 la información requerida con anterioridad.

75.2. Acuerdo del 5 de julio de 2013 por el que el agente investigador de la Décimo Tercera Agencia Investigadora del Fuero Común da contestación a Q2 respecto de sus manifestaciones hechas el 12 de junio de 2013.

75.3. Oficios sin número del 11 de junio de 2013 en los que se solicita a T3, T4, T5, T6, T7, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16 y T17, conocidos de V1, comparecer en la Décimo Tercera Agencia Investigadora del Fuero Común para ser examinados en calidad de testigos.

76. Acta circunstanciada del 30 de julio de 2013 en la que se hacen constar las diligencias telefónicas realizadas por personal de esta Comisión Nacional con servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del estado y Q1, los días 17, 29 y 30 de julio de 2013.

77. Acta circunstanciada del 1 de agosto de 2013 en la que se hacen constar las diligencias telefónicas realizadas por personal de este organismo protector de derechos humanos ese día, y el 31 de julio de 2013.

78. Acta circunstanciada del 8 de agosto de 2013 en la que se hacen constar las diligencias realizadas por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante la comisión de trabajo del 5 al 7 de agosto en Mérida, Yucatán, en las que se obtuvo copia de la ampliación de la demanda de amparo ingresada en el Juzgado Primero de Distrito en Mérida el 6 de agosto de 2013, a la que se anexaron las siguiente documentales:

78.1. Papeleta en la que se hace constar el turno de la demanda de amparo, la cual fue recibida el 18 de junio de 2013 y turnada al Juzgado Primero de Distrito en Materia Mixta en Mérida, Yucatán.

78.2. Copia de la demanda de amparo presentada el 18 de junio de 2013 por Q1 y Q2 en contra del titular de la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público del a Fiscalía General del estado de Yucatán, con residencia en Valladolid y al titular de la Fiscalía General del estado.

78.3. Escritos dirigidos a la titular de la Fiscalía General del estado de Yucatán y recibido en ese lugar el 6 de agosto de 2013 por el cual Q1 y Q2 respectivamente solicitan que la diligencia de exhumación y necropsia programadas para el 15 de agosto de 2013 se suspenda toda vez que en el acuerdo del 5 de julio de 2013, AR6 determinó que Q1 y sus familiares no podían estar presentes durante la necropsia, ni tampoco documentarla.

79. Escrito sin fecha dirigido al presidente de esta Comisión Nacional, y recibido el 8 de agosto de 2013, por el cual Q1 solicita se le informe sobre el estado de su expediente y señala que quiere que se posponga la diligencia de exhumación.

80. Acta circunstanciada del 12 de agosto de 2013 en la que se hacen constar las comunicaciones telefónicas sostenidas entre personal de este organismo nacional y Q1.

81. Oficio FGE/DJ/D.H./1436-2013 recibido en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 14 de agosto de 2013 por medio del cual la fiscal general remite el acuerdo ministerial del 10 de agosto de 2013 por el cual se suspende provisionalmente la exhumación y necropsia del cuerpo de V1.

82. Acta circunstanciada del 19 de agosto de 2013 en la que se hace constar la comisión de trabajo llevada a cabo en Mérida, Yucatán por personal de este organismo nacional de derechos humanos, al que se anexa:

82.1. Copia del acta circunstanciada del 15 de agosto de 2013 en la que se hace constar la reunión sostenida entre Q2, y personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Fiscalía General del estado de Yucatán, en la que se determinaron las circunstancias y condiciones de las diligencias ministeriales de exhumación y necropsia.

82.2. Copia de un escrito sin fecha suscrito por Q1 y dirigido al titular de la Fiscalía del estado de Yucatán.

82.3. Copia de la carta compromiso del 15 de agosto de 2013 firmada por Q1 y Q2 respecto de las diligencias de exhumación y necropsia del cuerpo de V1.

83. Oficio número FGE/DJ/D.H/1436-2013 recibido en esta Comisión Nacional el 14 de agosto de 2013, por medio del cual la fiscal general del estado de Yucatán informó que, con fecha 10 de agosto del presente año, se acordó suspender provisionalmente la diligencia de exhumación y necropsia hasta en tanto se determinaran las circunstancias y condiciones en los que se llevaría la diligencia. Asimismo, en el mismo oficio se realizan diversas peticiones a fin de salvaguardar la integridad física como psicológica de la familia de V1, al cual anexa copia del acuerdo ministerial de 10 de agosto de 2013, a través del cual, el agente investigador del ministerio público acordó suspender provisionalmente la exhumación de V1.

84. Acta circunstanciada de 27 de agosto de 2013 en la que se hace constar la comunicación telefónica entre personal adscrito a este organismo nacional y Q1, quien solicitó diversas peticiones en torno a la diligencia de exhumación de V1.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

85. El 14 de julio de 2011, con motivo del fallecimiento de V1, la Agencia Investigadora del Ministerio Público Décimo Tercera, de la Dirección de Averiguaciones Previas, de la Fiscalía General del estado de Yucatán, con residencia en Valladolid, dio inicio a la averiguación previa 1, la cual a la fecha de emisión de esta recomendación, sigue en integración.

86. El 28 de julio de 2011, Q1 presentó en la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán, delegación Valladolid, una queja en contra de servidores públicos de la Fiscalía General de dicho estado, respecto de la integración de la indagatoria iniciada con motivo de la muerte de V1, por lo que se radicó el expediente GESTIÓN D.V. 067/2011, posteriormente CODHEYDV 018/2011, misma que el 23 de abril de 2012, por petición de Q1, Q2 y Q3 fue atraído por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que se radicó el 24 de ese mes y año con el número CNDH/2/2012/5125/Q.

87. Después de realizar la investigación correspondiente, el 11 de julio de 2012 esta Comisión Nacional formalizó a la Fiscalía General del estado de Yucatán, propuesta de conciliación, con motivo de la violación a derechos humanos por diversas acciones y omisiones detectadas en la integración de la averiguación previa 1, y el 14 de agosto de 2012, el vicéfiscal de Investigación y Procesos, en funciones de fiscal general del estado, manifestó la aceptación de la citada conciliación mediante oficio FGE/DJ/D.H./1106-2012.

88. El 15 de enero de 2013, en atención a que habían transcurrido más de noventa días desde la aceptación de la conciliación, sin que la autoridad haya acreditado su cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 121, tercer párrafo de su Reglamento Interno, se acordó su reapertura.

89. Por otro lado, el 9 de septiembre de 2011, Q2 presentó una demanda de amparo al Juez de Distrito en el estado de Yucatán señalando como acto reclamado la denegación de justicia atribuida al fiscal general del estado de Yucatán y otras autoridades, en relación a la averiguación previa 1, el cual fue sobreseído por resolución de 26 de octubre de 2011, misma que causó ejecutoria el 18 de noviembre de 2011.

90. Asimismo, el 18 de junio de 2013, Q1 y Q2 presentaron una demanda que dio inicio al juicio de amparo 2 y que fue turnada al Juzgado Primero de Distrito en Materia Mixta en Mérida, Yucatán, en contra del titular de la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público de la Fiscalía General del estado de Yucatán, con residencia en Valladolid y al titular de la Fiscalía General del estado por la omisión en la impartición de justicia debido a que la averiguación previa inició en 2011 y a la fecha no se han realizado las diligencias que permitan determinarla.

91. Finalmente, el 29 de enero de 2013 el visitador general de la Fiscalía General del Estado informó sobre el inicio del expediente administrativo de investigación interna 1, y mediante oficio FGE/VG-338/2013 del 28 de mayo de 2013, informó al director jurídico de esa Fiscalía que el mismo se encontraba en etapa de integración.

IV. OBSERVACIONES

92. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de Q1, Q2, Q3 y Q4, es necesario precisar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a la investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades, siempre y cuando tengan competencia para realizar dichas tareas, sino a que con motivo de ello se vulneren derechos humanos; por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes.

93. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2/2013/203/Q, y como quedó asentado en la conciliación de 11 de julio de 2012, se advierten conductas que configuran violaciones a los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica, trato digno, verdad, debida procuración y acceso a la justicia, en agravio de Q1, Q2, Q3 y Q4 atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8 adscritos a la Fiscalía General del estado de Yucatán, con motivo de la indagatoria iniciada respecto de la muerte de V1, en atención a las siguientes consideraciones:

94. El 14 de julio de 2011, se recibió en la Agencia Décimo Tercera de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, una llamada telefónica de la Dirección de Seguridad de la ciudad de Valladolid mediante la que se informó respecto del fallecimiento de V1, quien fue encontrado colgado en un terreno baldío. En este

sentido, personal de la mencionada agencia realizó las diligencias correspondientes en el lugar de los hechos, y ese mismo día Q1 y Q2 interpusieron formal denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables de la muerte de su hijo V1, por lo que ese mismo día se inició la averiguación previa 1.

95. Asimismo, Q1 presentó queja en la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán en contra de servidores públicos de la Fiscalía General del estado de Yucatán por la inadecuada integración de la averiguación previa, la cual fue atraída por este organismo nacional, formándose el expediente CNDH/2/2012/5125/Q.

96. En este sentido, y con la finalidad de corroborar los hechos relatados por los quejosos y verificar la existencia de violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Fiscalía General del estado de Yucatán, se realizaron acciones para recopilar información y documentos relacionados con los hechos que dieron motivo a la queja.

97. Este organismo nacional encontró que en la integración de la averiguación previa en la Agencia Décimo Tercera de la Fiscalía General del Estado se actualizaron diversas dilaciones e irregularidades consistentes, entre otras, en la existencia de dos expedientes, uno original y otro copia, sin que el último en realidad se tratara de un duplicado pues existían varias diferencias entre ambos; en la omisión de llevar a cabo acciones tendientes a esclarecer los hechos, en específico en dictar el acuerdo que ordenara la exhumación de V1 y de desahogar el dictamen de criminalística correspondiente; la omisión de foliar, entresellar y ordenar cronológicamente los expedientes y la inexactitud de la constancia de 14 de julio de 2011, en la que AR1 supuestamente recibió el protocolo de necropsia del cuerpo de V1, en el cual aparecía más bien el nombre de otra persona ajena a la averiguación previa; así como la falta de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otros.

98. Por estos motivos, se observó que diversos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, incluyendo a AR1, AR4 y AR6 agentes investigadores del Ministerio Público en la Agencia Décimo Tercera, AR2, médico forense, AR3, agente de la Policía Ministerial del Estado y AR5, fiscal investigador de la mencionada agencia, violaron los derechos humanos de Q1 y sus familiares, al derecho a la legalidad y seguridad jurídicas, así como acceso a la justicia. Por lo cual, el 11 de julio de 2012, se propuso una conciliación dirigida al fiscal general del estado de Yucatán, en el cual se señalaron ocho puntos conciliatorios.

99. Al respecto, el 14 de agosto de 2012, se recibió el oficio FGE/DJ/D.H./1106-2012, de 31 de julio de 2012, suscrito por el vicesfiscal de Investigación y Procesos, en funciones de fiscal general del estado de Yucatán, a través del cual se aceptó la conciliación propuesta por esta Comisión Nacional, por lo que el 31 de octubre de 2012, se concluyó el expediente CNDH/2/2012/5125/Q.

100. Mediante el mismo oficio el vicesfiscal de Investigación y Procesos informó que el punto cuarto había sido cumplido toda vez que se había dictado acuerdo negando la petición de Q1 respecto de la exhumación del cuerpo de V1; también manifestó que el punto séptimo había sido cumplido pues se instruyó de manera permanente al personal de la Fiscalía General acerca del respeto a los derechos humanos. Posteriormente, el 16 de octubre de 2012 la fiscal general del estado remitió a esta Comisión Nacional el oficio FJE/DJ/D.H./1510-2012, por medio del cual informó que ya había girado sus instrucciones para que se cumplieran los puntos de la conciliación.

101. Sin embargo, en ningún momento se remitieron evidencias ni constancias del cumplimiento de ninguno de los puntos propuestos en la conciliación mencionada, por lo que el 15 de enero de 2013, en atención a que transcurrieron más de noventa días desde la aceptación de la conciliación sin que la autoridad hubiera acreditado su cumplimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 121, tercer párrafo de su Reglamento Interno, se acordó la reapertura del expediente CNDH/2/2012/5125/Q, iniciándose el diverso CNDH/2/2013/203/Q, en el que se emite la presente recomendación.

102. Por una parte, el punto primero de dicha conciliación indicó que se giraran instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se integre adecuadamente la averiguación previa 1, subsanándose todas las irregularidades referidas en el apartado de observaciones de ese documento. Al respecto, el 15 de junio de 2013, personal de la Fiscalía General del estado de Yucatán remitió a esta Comisión Nacional un oficio sin número de 13 de marzo de 2013 por el cual AR6, agente investigador del Ministerio Público de la Agencia Décimo Tercera informa a la fiscal general del Estado que las irregularidades del expediente han sido subsanadas y que se encontraba en proceso de corrección y cumplimiento; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente recomendación no se ha recibido copia certificada de las actuaciones de la indagatoria aludida, de las que se advirtiera que dichas irregularidades hubiesen sido subsanadas.

103. Así también, en la conciliación dirigida a la titular de la Fiscalía General del Estado se observaron cuatro omisiones en materia de diligencias de integración de la investigación. La primera de ellas, consistente en que no se había realizado acto alguno tendiente a conocer los datos que arrojara el teléfono celular encontrado durante el levantamiento del cadáver de V1, a pesar de que en el acuerdo de 18 de julio de 2011, se determinó no devolver tal aparato a Q2, porque sería objeto de investigación.

104. Al respecto, en el escrito sin número de 15 de marzo de 2013 que fue remitido a esta Comisión Nacional por personal de la Fiscalía General del estado el 15 de junio del mencionado año, AR6 informó al director de Investigación y Atención Temprana que después de una búsqueda en las cajas fuertes, archivo, bodega y demás áreas de la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público, no fue posible dar con el paradero del teléfono que fue encontrado en el lugar en que

V1 perdió la vida. Señaló, asimismo, que se comunicó con AR1, quien ya no estaba adscrito a dicha Agencia pero le indicó que fue AR7 quien acudió al lugar de los hechos. AR7 manifestó a AR6 que dicho teléfono se había devuelto a Q2, situación que no consta en ninguna acta dentro de la averiguación previa 1. AR6 informó también que se trasladaría a la bodega central ubicada en Mérida, Yucatán para continuar con la búsqueda.

105. Se corrobora con lo anterior, que aún no se tiene ninguna información respecto del teléfono localizado en el lugar en el que se encontró el cuerpo de V1, el cual de acuerdo a lo informado por AR6, está extraviado, lo cual constituye una falta toda vez se trata de una pieza de evidencia que puede ser importante para esclarecer los hechos, lo cual conlleva la correspondiente responsabilidad para el funcionario a quien le correspondía su custodia.

106. Otra de las diligencias que se encontraba pendiente de realizar para la correcta y completa integración del expediente, consistía en pedir información a compañías telefónicas respecto de números telefónicos asignados a V1. Al respecto, el 22 de marzo de 2013, se solicitó dicha información al apoderado legal de la empresa de telefonía 1, y el 23 de ese mes y año, al apoderado legal de la empresa de telefonía 2.

107. La primera de dichas empresas respondió mediante oficio sin número del 3 de abril de 2013 que el oficio por el que se solicitó información no cuenta con el fundamento jurídico que sustente realizar la búsqueda precisada. No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que AR6 no volvió a solicitar dicha información proporcionando el soporte legal específico. Por su parte, la empresa de telefonía 2 no respondió a la petición de información, por lo que la titular de la Fiscalía General del estado de Yucatán le envió dos recordatorios el 2 de mayo y 3 de junio de 2013, sin utilizar los medios de apremio que tiene a su alcance.

108. Este organismo nacional, al formalizar la conciliación, también se pronunció sobre la omisión por parte de la agencia del Ministerio Público, de recabar los testimonios de las personas que Q1 y Q2 habían manifestado podrían tener información respecto de los hechos. Fue hasta el 11 de junio de 2013 cuando AR6 envió oficios a través de los cuales solicita a T3, T4, T5, T6, T7, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16 y T17 comparecer en la Décimo Tercera Agencia Investigadora del Fuero Común para ser examinados en calidad de testigos. A la fecha de emisión de la presente recomendación, la Fiscalía General del Estado no ha informado a esta Comisión Nacional si las entrevistas se llevaron a cabo.

109. Así las cosas, para esta Comisión Nacional es claro que el primer punto de la conciliación no ha sido cumplido, pues a la fecha de emisión de la presente recomendación, la omisión en la realización de las diligencias necesarias para la investigación continúa, por lo que la averiguación previa 1 sigue sin estar debidamente integrada a dos años de su inicio. Destaca que la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público tiene a su alcance los medios de apremio necesarios para recabar los elementos de la indagatoria, sin que hasta el

momento los haya utilizado, lo cual es contrario a una eficiente procuración de justicia.

110. En relación al punto segundo de la señalada conciliación, consistente en que se instruya a quien compete, con la finalidad de que en la indagatoria referida, se haga el pronunciamiento expreso respecto de las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional, y que le fueron remitidas mediante el oficio V2/108959, de 7 de diciembre de 2012, a efecto de que fueran integradas y analizadas en su conjunto dentro de la averiguación previa 1, se advierte que el 25 de marzo de 2013, el director jurídico de la Fiscalía General del estado entregó a personal de este organismo protector de derechos humanos copia del oficio FGE/DJ/D.H./1968-2012 del 13 de diciembre de 2012 por el cual el vicefiscal de Investigación y Procesos remitió al titular de la agencia Décimo Tercera las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional a fin de que sean integrados y analizados en su conjunto dentro de la averiguación previa 1. A su vez, el 25 de marzo de 2013 la fiscal general del estado remitió a este organismo nacional el acuerdo por el que AR6 tiene por recibidas dichas evidencias y acuerda que se realicen diligencias correspondientes, incluyendo un examen de rastreo hemático a las prendas, el cual ya fue desahogado en oficio del 15 de marzo de 2013.

111. Por lo consiguiente, esta Comisión Nacional considera que el segundo punto de la conciliación dirigida a la titular de la Fiscalía General del estado sí fue cumplido.

112. En lo inherente al punto tercero de la conciliación, consistente en que se giraran las instrucciones a efecto de que la averiguación de mérito se integrara en un plazo breve, en términos de la Recomendación General 16 de este Organismo Nacional, tampoco se ha recibido documental que acredite que en la indagatoria aludida este punto se haya cumplido. Así, esta Comisión Nacional considera que después de un año de haberse aceptado la conciliación y a dos años de haberse iniciado la averiguación previa 1, el punto tercero no ha sido cumplido, por lo que las autoridades responsables continúan incurriendo en una dilación.

113. Ahora bien, el punto cuarto de dicha conciliación, consiste en que se instruyera a quien fuera necesario para que en la averiguación previa 1, se emita un acuerdo en el que fundada y motivadamente se pronuncie sobre las razones señaladas por Q1 en su escrito en el que solicitó la exhumación del cadáver de V1.

114. En el informe rendido el 31 de julio de 2012 mediante oficio FGE/DJ/D.H./1106-2012 el vicefiscal de Investigación y Procesos manifestó que ya se había cumplido toda vez que mediante acuerdo del 14 de junio el titular de la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público el mismo determinó que no se podía acceder a la petición de que se realizara la exhumación de los restos mortales de V1 pues no se advierte que hubiere algún motivo conveniente.

115. Sin embargo, ello no constituye un acuerdo fundado y motivado como se determinó en la conciliación aceptada por el fiscal general del estado de Yucatán, en la que se precisó que si bien existía el acuerdo de 14 de junio de 2012, el mismo no podía ser considerado como una respuesta que atendiera la solicitud realizada por Q1, pues en dicho auto no se hizo un pronunciamiento observando el cumplimiento al derecho humano de la legalidad, de ahí que se propusiera dictar uno nuevo, en el sentido señalado en el punto cuarto de dicha conciliación.

116. Ahora bien, el 4 de octubre de 2012, se dictó un nuevo acuerdo en el que se negó nuevamente la petición de Q1 respecto de la exhumación de los restos mortales de V1, toda vez que se le había encontrado líquido hemático en ambos conductos auditivos, lo cual de acuerdo con el quejoso, es incompatible con el ahorcamiento. Sin embargo, este nuevo acuerdo, si bien fundamenta y motiva en el sentido en que los dictámenes de los peritos son un medio de prueba, y en el caso en específico, en el protocolo de necropsia se externaron las causas de muerte de V1, el acuerdo no atendió a la inquietud específica de Q1 para solicitar la mencionada exhumación y rencropsia. En este sentido, no fue hasta el 15 de marzo de 2013 que el mencionado agente del Ministerio Público acordó solicitar al médico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de estado, aclarar si dicha característica en los restos mortales de V1 son compatibles con ahorcamiento.

117. Finalmente, se tiene que fue hasta el 26 de marzo de 2013 que el agente investigador de la Décimo Tercera Agencia del Ministerio Público emitió un acuerdo por el cual determinó dejar sin efecto el acuerdo del 4 de octubre de 2012 y ordenar la práctica de la exhumación del cadáver de V1 para que se realice una nueva necropsia de ley por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Al respecto, es importante mencionar que el personal especializado en medicina forense de dicha Comisión Nacional no cuenta con las facultades de realizar dichos actos dentro de una investigación llevada a cabo por la autoridad ministerial, toda vez que su participación en la misma únicamente puede reducirse a observar la diligencia y dar acompañamiento a los quejosos.

118. Posteriormente, mediante oficio FGE/DJ/D.H./0404-2013 de 1 de abril de 2013, la fiscal general del estado de Yucatán informó al titular de la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público del Fuero Común que el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos únicamente participaría en calidad de observadores en el desarrollo de la diligencia de exhumación y necropsia.

119. Ahora bien, esta Comisión Nacional observa que si bien se acordó acceder a la petición de Q1 respecto a la exhumación y necropsia del cadáver de V1, ello sucedió hasta el 26 de marzo de 2013. Dicha tardanza resulta preocupante, toda vez que desde la conciliación aceptada por la Fiscalía General del Estado se advirtieron irregularidades en el dictamen de necropsia, en específico la inexactitud de la constancia del 14 de julio de 2011 en la que AR1 se supone recibe el protocolo de necropsia, aunque el mismo estaba a nombre de alguien que no era V1; y la omisión de anotar el nombre y/o cargo del servidor público que

signo la constancia del 12 de octubre de 2011, en que se solicitó al director de Identificación y Servicios Periciales, las placas fotográficas relativas al levantamiento y necropsia del cuerpo de V1.

120. Respecto al punto quinto de la conciliación de que se habla, consistente en que se giraran instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en la averiguación previa de que se trata, se reconozca el carácter de coadyuvantes a Q1 y Q2, garantizándose los derechos aplicables; se observa que mediante oficio FGE/DJ/D.H./0191-2013 del 28 de febrero de 2013 la titular de la Fiscalía General del Estado solicita al titular de la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público del Fuero Común, entre otras cosas, se reconozca el carácter de coadyuvante a Q1 y Q2. Así, por acuerdo del 13 de marzo de 2013, AR6 determinó concederles dicha calidad dentro de la averiguación previa 1.

121. Por otra parte, en relación al punto sexto de la conciliación, en el que se indicó era necesario instruir a quien competa, para que se reparen los daños ocasionados a Q1, Q2, Q3 y Q4, garantizándoseles la atención victimológica, prevista en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo tercero transitorio del Código Procesal Penal para el estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán del 8 de junio de 2011, también se considera incumplido.

122. Es preciso mencionar que se remitió el oficio FGE/DJ/D.H./1123-2012, de 31 de julio de 2012, suscrito por el vicesfiscal de Investigación y Procesos, en funciones del fiscal general del estado, dirigido al vicesfiscal de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas, por el que le solicita girar las instrucciones necesarias a fin de que se le ofrezca y, en su caso, se otorgue a Q1 y Q2 la asistencia jurídica y psicológica que requieran, e informe los avances que registre el procedimiento de asistencia jurídica y psicológica.

123. No pasa inadvertido que en respuesta a tal oficio, se obtuvo el diverso FGE-VFPDJRAV/384/2012, de 21 de agosto de 2012, suscrito por el vicesfiscal de Prevención del Delito, Justicia Restaurativa y Atención a Víctimas, a través del cual le refiere que personal de la Dirección de Atención a Víctimas se constituyó en el domicilio de Q1 y Q2, el 20 de ese mes y año, encontrando dicha vivienda en estado de abandono, y siendo informados por los vecinos que aproximadamente hacía como dos meses que Q1 y Q2 se fueron del lugar, sin conocer su paradero; acompañando una fotografía de tal vivienda.

124. Este organismo nacional considera que no es dable considerar que con la sola visita de personal de la Dirección de Atención a Víctimas al domicilio de Q1 y Q2, el cual fue informado por vecinos del lugar, fue abandonado sin conocer su nuevo paradero, se tenga por cumplido el punto sexto aludido, pues no se advierte que hayan realizado alguna investigación tendente a localizar el nuevo domicilio de Q1 y Q2 o a procurar que fuera notificada esta situación por otra vía legal.

125. De la misma manera se observa que no fue hasta el oficio FGE/DJ/D.H./0569-2013 del 19 de abril de 2013 que la titular de la Fiscalía General del estado indicó que ha sido sumamente difícil localizar a Q1 y sus familiares. Ahora bien, hasta el 12 de junio de 2013 la directora de Atención a Víctimas remitió al director jurídico de la Fiscalía General del estado un escrito preparado por una psicóloga adscrita a dicha Dirección especificando el tratamiento terapéutico que en su caso recibirán Q1 y sus familiares.

126. Por ello se observa que la Fiscalía General del estado ha realizado algunas diligencias para cumplir, sin embargo, a la fecha no se tiene prueba de su cumplimiento.

127. Asimismo, en relación con el punto séptimo de la conciliación, consistente en que se instruya a quien corresponda, para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación para promover la actualización y especialización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del estado de Yucatán, en materia de garantizar el respeto a los derechos humanos; se cuenta con el oficio FGE/DJ/D.H./0242-2013 de 5 de marzo de 2013 mediante el cual la fiscal general del estado solicita a la directora de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera proporcionar las documentales necesarias para acreditar la capacitación impartida a los servidores públicos.

128. Dicha solicitud fue respondida el 14 de marzo de 2013, cuando la directora de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera remitió constancias que en efecto acreditan el cumplimiento de dicho punto conciliatorio.

129. Finalmente, el octavo punto de la conciliación consiste en que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la vista que se dé a la Visitaduría General de la Fiscalía mencionada, contra los servidores públicos que intervinieron en las actuaciones tendentes a integrar la indagatoria referida, y se remitan a este organismo nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

130. Al respecto, mediante oficio FGE/VG/-057/2013 de 29 de enero de 2013 el visitador general de la Fiscalía General del estado informó que el 7 de diciembre de 2012 se inició el expediente administrativo de investigación interna 1. Adicionalmente, el 28 de mayo de 2013, mediante oficio FGE/VG-338/2013 el visitador general de la mencionada Fiscalía informó al director jurídico que la investigación continúa en etapa de integración.

131. Se tiene por lo tanto que si bien se inició un expediente administrativo de investigación interna, a la fecha, no se ha determinado la resolución, ni tampoco se han remitido a esta Comisión Nacional, constancias que permitan verificar el avance de la investigación, por lo que se considera que dicho punto no ha sido cumplimentado de modo satisfactorio.

132. Así las cosas, se observa que a la fecha, los puntos primero, tercero, cuarto y sexto de la conciliación ya citada, no han sido cumplidos por la Fiscalía General del estado de Yucatán; mientras que los puntos segundo, quinto y séptimo sí se tienen por cumplidos.

133. Ahora bien, además de las constancias de cumplimiento que fueron remitidas por la Fiscalía General, resultan de especial relevancia las manifestaciones hechas por Q2, el 12 de junio de 2013, ante el agente investigador del Ministerio Público, en donde expuso veinte peticiones respecto a la averiguación previa, que pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

134. Se informe por qué no se ha dado contestación a sus peticiones respecto a las pertenencias de su hijo, solicitud que realizó el 15 de junio de 2013 por escrito, el cual obra en la foja 98 de la averiguación previa. Además, solicitó le señalen la localización de ciertas pertenencias de V1, y se expongan las razones de por qué no le han sido entregadas. En particular, por lo que hace a lo siguiente: a) teléfono celular que portaba V1 el 13 de junio de 2011; b) prendas de ropa y zapatos de su hijo; c) tarjetas de memoria y USB que portaba en su cartera.

135. Se solicitó la respuesta que proporcionó la empresa de telefonía 2 respecto al teléfono de su hijo, V1; además, respecto a este punto, solicitó se hiciera constar que el número de teléfono celular que tenía asignado su hijo está en uso, mostrando dos mensajes de texto de recepción de ese número del 4 de marzo de 2013. Asimismo, solicitó se recabe la información del registro de llamadas entrantes y salientes del número telefónico que tenía V1, de las fechas 12, 13, 14 y 15 de julio de 2011, y se recabe información y registro telefónico de dos meses antes y dos meses después de la muerte de su hijo.

136. Informó que contaba con perito para realizar la diligencia de exhumación, el cual le sería proporcionado por la delegación del estado de Yucatán de la Procuraduría General de la República, y que solicitaba se le permitiera estar presente a ella, a su esposo y a sus dos hijos en la diligencia de exhumación y que se le permita llevar técnicos profesionales para documentar con videos o fotografías el desarrollo de dicha diligencia. Al respecto, agregó la solicitud de que peritos de la CNDH y la PGR funjan como observadores en la diligencia de exhumación y necropsia.

137. Pidió se le otorgara el carácter de coadyuvantes a sus hijos Q3 y Q4, y la realización de careos entre los integrantes de la familia de V1 y la familia de T2, así como con personal del ministerio público y el médico forense que estuvieron en la fecha que falleció V1. Respecto a las citaciones a estas diligencias, informó que ella podía proporcionar los domicilios de las personas y acompañar al personal correspondiente para entregar las citas.

138. Además de requerir copias certificadas y simples de la averiguación previa, pidió expresamente se le hiciera entrega de copias certificadas del cuaderno de evidencias que fue remitido por este organismo nacional, constante en 198 fojas,

así como que se de fe ministerial de las conversaciones que obran grabadas en los discos que se anexan, y una copia certificada de la inspección ocular. Asimismo, solicitó la entrega de los negativos de las fotografías que obran en la foja 11 a 47 de la averiguación previa, o la impresión de las mismas a color, y le informen si existen otras fotografías que se obtuvieron y no obran en el expediente, y de las fotografías que haya obtenido el médico forense para elaborar el documento visible de la foja 5 a 9 de la averiguación previa.

139. Por último, pidió que se le expusieran las razones por las que han tardado dos años en resolver la averiguación previa.

140. Ahora bien, a través de acuerdo ministerial de 5 de julio de 2013, signado por el secretario investigador de la Décimo Tercera Agencia del Ministerio Público del fuero común, el cual fue notificado por estrados, se dio respuesta al documento del 12 de junio de 2013 presentado por Q2. De un análisis de dicho acuerdo ministerial, se observa que se dio respuesta a cada uno de los puntos, y se accedió a la mayoría de las peticiones, sin embargo, existen ciertas determinaciones sobre los cuales este organismo nacional considera necesario pronunciarse:

141. En primer lugar, respecto a la ubicación y entrega de las pertenencias de V1, la agencia ministerial responde que no había sido posible dar respuesta a su solicitud efectuada el 15 de junio de 2013, debido a que no había certeza de su destino; hasta que en fecha reciente la autoridad ministerial “se enteró” (cita textual) que fue AR8, perito en criminalística, quien participó en el levantamiento de cadáver, a quien correspondía el embalaje y puesta a disposición de la autoridad ministerial de dichas prendas; sin embargo, informó que él ya no labora en la Fiscalía General del estado. Expone que por esta razón, esas prendas no podrán ser devueltas.

142. En el mismo sentido, respecto a la entrega del teléfono celular de V1, la autoridad ministerial señala que después de una búsqueda exhaustiva en las instalaciones y bodega de indicios de la Agencia Décimo Tercera, “no fue posible encontrarlo.”

143. Ahora bien, respecto a las tarjetas de memoria y USB que solicitó la madre de V1 le fueran devueltas, la autoridad ministerial respondió la imposibilidad de emitir pronunciamiento alguno debido a que como se desprende en las diligencias ministeriales, en ningún momento se alude que fueron encontrados esos objetos, por lo cual califican la manifestación de Q2 como “especulativa y sin sustento.”

144. Como se advierte de lo anterior, se tiene una aceptación expresa de la autoridad ministerial de haber extraviado ciertos objetos personales que V1 portaba el día de su muerte –en particular, sus prendas, zapatos y el celular- los cuales han sido reclamados por sus familiares, y que pudieran constituir elementos importantes para determinar la verdad de lo ocurrido. Además, resalta el poco profesionalismo con el que se dirige la autoridad ministerial, al señalar de

manera tan imprecisa la manera en la que tuvo conocimiento de que estos objetos se habían extraviado –señalando únicamente que se había “enterado”, sin precisar de qué manera o a partir de qué investigación—, y la actitud disuasiva de no asumir la responsabilidad institucional, ni tomar las medidas necesarias para subsanar esta falta de diligencia.

145. Asimismo, destaca la actitud negligente que adopta la autoridad al señalar que el perito encargado del levantamiento de cadáver y a quien correspondía el embalaje, ya no trabaja en dicha dependencia; lo cual permite asumir que por esta razón, la autoridad ministerial busca excusarse de la responsabilidad administrativa y penal que puede tener este funcionario, y/o sus superiores. Lo cual además constituye una duda razonable de que los objetos que reclama Q2, consistentes en tarjetas de memoria y USB, pudieron haberse extraviado al igual que los otros objetos personales de V1.

146. En lo referente a las solicitudes realizadas a la empresa de telefonía 2, se señaló que las mismas han sido realizadas en tiempo y forma, sin embargo, no han sido respondidas por la empresa telefónica. La primera solicitud se realizó el 23 de marzo de 2013, la segunda el 2 de mayo y la tercera el 3 de junio, del mismo año. Sin embargo, no pasa desapercibido que ello sucedió casi dos años después de que inició la averiguación previa 1 y de que Q1 lo solicitó.

147. Al respecto, debe señalarse que la actuación ministerial no basta con realizar requerimientos o solicitudes. Una debida integración requiere, además, emprender todas las acciones legales para allegarse de los elementos de prueba necesarios para la comprobación del delito, así como accionar los medios legales para hacer cumplir las determinaciones necesarias para la integración de una investigación.

148. En efecto, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del estado de Yucatán, en su artículo 20, señala que la autoridad ministerial podrá solicitar por escrito los documentos e informes necesarios para integrar la carpeta de investigación o para el ejercicio de la acción penal, a la persona física o jurídica colectiva de que se trate, quien tiene un plazo legal de 30 días para responder, y en caso de que así no lo hiciere, se le podrán aplicar las medidas de apremio previstas en las leyes penales aplicables.

149. Al respecto, el Código Procesal Penal para el estado de Yucatán, prevé en su artículo 24 que para hacer cumplir sus determinaciones el ministerio público podrá solicitar al juez la utilización de diversas medidas de apremio, como lo son: a) multa de 10 a 60 salarios mínimos; b) auxilio de la fuerza pública y c) arresto de hasta por 36 horas.

150. Sin embargo, del análisis de las constancias que integran la averiguación previa, no se advierte acción alguna encaminada a hacer cumplir sus determinaciones.

151. Ahora bien, sobre las manifestaciones realizadas respecto a la presencia de los familiares y peritos observadores en las diligencias de exhumación y necropsias, se determinó que en la primera podrían estar presentes Q1 y Q2, y peritos observadores de los organismos solicitados, sin embargo, no podrán estar presentes los hermanos de V1. Por lo que hace a la diligencia de necropsia, se determinó que únicamente podrían estar presentes los peritos acreditados y que no podría estar presente personal técnico especializado en fotografía, debido a que este sería asignado por la Fiscalía General del estado.

152. Respecto a la solicitud hecha por Q2, respecto a que se le dé el carácter de coadyuvante a Q3 y Q4, no se accedió a ello, debido a que quienes han sido reconocidos este carácter son únicamente Q1 y Q2.

153. Tales determinaciones de la autoridad ministerial resultan especialmente preocupantes. Por lo que hace al primer punto relacionado con la diligencia de la necropsia, la autoridad se limita a negar la participación de los familiares en ella, sin exponer de una manera fundada y motivada sus razones. Además, resalta la actitud asumida por la autoridad, al negar el papel de coadyuvantes a los hermanos de V1, debido a que ellos, en tanto víctimas indirectas u ofendidos del delito, tienen el derecho constitucional a que se les reconozca su carácter de coadyuvantes y de intervenir en el juicio.

154. Por lo que hace a las razones por las cuales no se ha emitido determinación correspondiente, señalan que si bien han transcurrido 23 meses, ello obedece a que Q1 y Q2 han realizado diversas promociones tendientes a continuar con la investigación, evitando así la determinación respectiva.

155. Sin embargo, como fue advertido en la conciliación, y ha sido expuesto en la presente recomendación, la autoridad ministerial no ha actuado con la diligencia debida a lo largo de presente proceso, incurriendo en dilaciones injustificadas. Por tanto, su dilación no puede excusarse con la coadyuvancia que los familiares han tenido con dicha dependencia, ya que es responsabilidad exclusiva de la autoridad ministerial, llevar a cabo todas las medidas tendentes a emitir su determinación de una manera oportuna y en un plazo razonable.

156. Ahora bien, la dilación injustificada, la inadecuada integración de la averiguación previa, y la pérdida de los objetos personales de V1, permite observar que la autoridad ministerial ha revictimizado a los familiares de V1, quienes, en su calidad de víctimas indirectas u ofendidos del delito tienen que enfrentar no sólo las condiciones trágicas que significó para su familia la pérdida de V1, sino una abierta revictimización por parte de aquellos servidores públicos que deberían protegerlos, buscar esclarecer la verdad y obtener la sanción de los responsables como una esencial forma de reparación del daño.

157. Por último, no pasa desapercibido que el 12 de junio de 2013, cuando personal de esta Comisión Nacional consultó la averiguación previa 1, se observó que la misma no estaba foliada, situación que fue observada desde que se realizó

la investigación previa a la conciliación, documento en el que también se resaltó dicha deficiencia que hasta el 12 de junio de 2013 no había sido subsanada.

158. Ahora bien, por todo lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que las actuaciones y omisiones del personal de la Fiscalía General del estado de Yucatán son contrarias a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, verdad, debida procuración y acceso a la justicia.

159. En primer lugar, la dilación en la que han incurrido en la integración de la averiguación previa 1 contraviene los parámetros fijados en la *Recomendación General 16, sobre el plazo para resolver una averiguación previa*, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 21 de mayo de 2009, en el sentido de que es necesario establecer límites claros a las facultades del agente del Ministerio Público respecto del trámite que ha de dispensar a la averiguación previa, a partir de criterios que incorporen la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual hace referencia a la fijación de un plazo razonable para el cierre de una investigación, que debe tomar en cuenta las siguientes circunstancias: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procedimental de los interesados; c) la conducta de las autoridades investigadoras, principalmente de la policía judicial, científica, investigadora o ministerial, y d) la afectación que genera el procedimiento en la situación jurídica del probable responsable, la víctima o el ofendido.

160. En el presente caso se observa que se trata de una sola víctima; que tanto Q1 como Q2 mostraron un enorme interés en que la investigación se integrara, proponiendo líneas de investigación y proporcionando evidencias obtenidas por ellos mismos; que la conducta de las autoridades investigadoras adscritas a la Décimo Tercera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, fue poco diligente y omisa tanto en la realización de diligencias dentro de la investigación, como en la atención brindada a los quejosos, y finalmente que la afectación generada en el procedimiento a los quejosos es enorme, pues se trata de la muerte de su hijo.

161. Además, en dicha Recomendación General se indicó que la falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.

162. Asimismo, señala que los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias

de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función, situaciones que no sucedieron en el presente caso.

163. Dichos criterios permitirán determinar los casos y circunstancias en las cuales la omisión del Ministerio Público implica que se vulneren los derechos humanos en el caso de las víctimas, el ofendido o, incluso, el probable responsable, así como determinar el grado de responsabilidad de los sujetos que intervienen durante la etapa de investigación de los delitos, en atención a las acciones u omisiones en las que incurran.

164. De ahí que sea posible afirmar que la investigación de los probables delitos y persecución de los posibles responsables no pueda diferirse de manera ilimitada, ya que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba a fin de acreditar la probable responsabilidad de los sujetos se diluye conforme transcurre el tiempo, es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse de nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones.

165. Al respecto, es importante precisar que de la existencia de la obligación general de garantía respecto a los derechos a la vida e integridad personal contemplada en el artículo 1.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, deriva la obligación de investigar los casos de violaciones a tales derechos, de tal suerte que en el sistema jurídico mexicano dicha obligación le surte a la Institución del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

166. En ese orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en el Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México, que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.

167. A la luz de ese deber, la Corte Interamericana también puntualizó que una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales, pronunciamiento de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los numerales 1, 2 y 3, de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

168. Debe señalarse que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2 y del reconocimiento de su competencia contenciosa obligatoria por parte del Estado mexicano, de acuerdo con el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999. Por ende, puede afirmarse que el derecho a la verdad y el acceso a la justicia van de la mano en el sistema de derechos humanos.

169. En cuanto al derecho al acceso a la justicia, cabe destacar que no se agota con el trámite de procesos internos, sino que éste debe además asegurar, en tiempo razonable, el derecho a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido, con el objetivo de que se sancione a los probables responsables, debiéndose respetar los derechos de las víctima del delito, así como la práctica de todas aquellas diligencias necesarias de conformidad con los estándares de debido proceso.

170. Por lo que hace al derecho a la verdad, resulta aplicable la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia, reparaciones, dictada el 27 de febrero de 2002, donde se indica que el mismo ha sido desarrollado suficientemente en el derecho internacional de los derechos humanos y por la Corte, indicando que el derecho de los familiares de la víctima de conocer lo sucedido a ésta constituye una medida de reparación y, por tanto, una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de la víctima y a la sociedad como un todo.

171. En ese orden de ideas, las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia por parte de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos implican una violación a los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la debida procuración de justicia, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17, párrafo segundo y 20, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, 8.1 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10, de la

Declaración Universal de Derechos Humanos, XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 3 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, que prevén el derecho de las víctimas y ofendidos al acceso a los mecanismos de justicia.

172. De igual forma, los servidores públicos encargados de la procuración de justicia en la entidad referida, se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Yucatán, que prevé que todo servidor público tiene como obligación la salvaguarda de la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan.

173. Por tanto, este organismo nacional observa que el personal de la Agencia Décimo Tercera de la Fiscalía General del estado de Yucatán, incluyendo a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8 vulneró los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y al acceso a la justicia en perjuicio de Q1, Q2, Q3 y Q4.

174. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la obstaculización de la investigación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de las violaciones a derechos humanos cometidas por personal de la Fiscalía General del estado de Yucatán, por la falta de respuesta eficaz y oportuna a diversas solicitudes formuladas, mediante oficio, vía telefónica, y presencial, apreciándose, de nueva cuenta, prácticas dilatorias y omisas que se traducen en una falta de colaboración, además de un desprecio por la cultura de la legalidad, vulnerándose con ello los derechos establecidos en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero del numeral 3 de la Ley de la Fiscalía General del estado de Yucatán y el derecho a la información fundamental para acceder a la justicia, ya que el contenido de dicho precepto privilegia la verdad tanto para la configuración de la vida democrática como para el acceso a la justicia.

175. Es así como se observa que el personal adscrito a la Fiscalía General del estado de Yucatán, vulneró en perjuicio de Q1, Q2, Q3 y Q4 sus derechos a la legalidad, seguridad jurídica, verdad, debida procuración y acceso a la justicia, cuyo fundamento constitucional fue mencionado con anterioridad.

176. En ese orden de ideas, no pasó desapercibido que las omisiones y dilaciones antedichas también se tradujeron en una violación a los derechos como ofendidos del delito, a favor de Q1, Q2, Q3 y Q4, previstos en el numeral 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, y tercero transitorio del Código Procesal Penal para el estado de Yucatán,

publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán del 8 de junio de 2011.

177. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción III, 71, párrafo segundo y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional considera que en el presente asunto se contó con elementos de convicción suficientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, diera vista a la Visitaduría General de la Fiscalía General del estado de Yucatán, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

178. En atención a la conducta de los servidores públicos responsables referida y descrita a lo largo de la presente recomendación, con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, este organismo nacional, considera que en el presente asunto se cuentan con elementos de convicción suficientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, presente denuncia de hechos ante la Fiscalía General del estado de Yucatán, con el fin de que, inicie la averiguación previa que corresponda, conforme a derecho, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos violatorios a derechos humanos acreditados en el caso, con el objetivo de que se determine la responsabilidad penal por la probable comisión del delito de obstrucción de la justicia y se sancione a los responsables de los delitos cometidos en contra de los agraviados y que dichas conductas no queden impunes.

179. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación, que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

180. En atención a lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular respetuosamente, a usted las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien competa, para que se reparen los daños ocasionados

a Q1, Q2, Q3 y Q4, incluyendo la atención victimológica que corresponda, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de inmediato se integre adecuadamente la averiguación previa 1, subsanándose todas las irregularidades referidas en el apartado de observaciones de este documento, y se emita a la brevedad la determinación que conforme a derecho proceda, valorando todos los elementos de convicción necesarios, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación para promover la actualización y especialización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del estado de Yucatán, en materia de garantizar el respeto a los derechos humanos, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias con las que se permita evaluar el impacto efectivo de los mismos.

CUARTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Fiscalía General del estado de Yucatán, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se inicien las averiguaciones previas que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos estatales cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante la Visitaduría General de la Fiscalía General del estado de Yucatán, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Adopte las medidas pertinentes a efecto de que en lo subsecuente se de cabal cumplimiento a los acuerdos de conciliación que se suscriban por este Organismo Nacional dirigidos a autoridades del estado de Yucatán.

181. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

182. De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

183. Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

184. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

EL PRESIDENTE
DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA